



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0415-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Modificar la Ley otorgando a la misma una visión del cambio climático con perspectiva de género.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</p> <p>Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE DESARROLLO MEDIO AMBIENTAL INCLUSIVO.</p> <p>Único. - Se reforma el artículo 1; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 2; se reforman las fracciones II, III y se adicionan las fracciones IV, V, VI recorriéndose las subsecuente del artículo 3; se adiciona un segundo párrafo al artículo 5, se reforman las fracciones I, V del artículo 7; la fracción I del artículo 8; la fracción I del artículo 9; se reforma el artículo 10; se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 y se reforman los artículos 26, 28 y 82; todos de la Ley General de Cambio Climático, y se propone cambiar la denominación a ley por “Ley General de Desarrollo Medio Ambiental Inclusivo”, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y establece disposiciones focalizadas desde una perspectiva de género para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p>

Artículo 2o. ...

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en *la elaboración y aplicación* de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias *antropógenas* peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, *desarrollo* y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano **e inclusivo**, establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en **el diseño, implementación y evaluación de las** políticas públicas **con perspectiva de género** para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias **antropogénicas** peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático **desde una perspectiva de género**;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno **siempre focalizadas desde una perspectiva incluyente**;

V. Fomentar la educación, investigación, **desarrollo sostenido** y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático **con una perspectiva**

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;

VII. Promover la transición hacia una economía *competitiva, sustentable*, de bajas emisiones de carbono y resiliente a *los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al* cambio climático, y

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

No tiene correlativo

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

II. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o

de género;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, **haciendo hincapié en las mujeres y en las y los jóvenes;**

VII. Promover la transición hacia una economía **sostenida**, de bajas emisiones de carbono y resiliente a **cualquier fenómeno asociado con el** cambio climático;

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático. **Así como avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en los objetivos de desarrollo sostenible en materia medio ambiental, desarrollo e inclusión;**

IX. Promover el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible denominado “Acción por el Clima”.

Artículo 3o. ...

...

II. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos con **perspectiva de género** o naturales, como respuesta a estímulos

reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

III. Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

No tiene correlativo

IV. a la *XLII*. ...

climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

III. Atlas de riesgo: Conjunto de reportes e informes cualitativos, cuantitativos y dinámicos, cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos. **Mismos que serán accesibles desde las páginas y redes sociales oficiales de las dependencias correspondientes;**

IV. Crecimiento Sostenible: promoción del uso racional y responsable de los recursos naturales, políticas de inclusión y búsqueda de las soluciones a través de las tecnologías que más convengan de acuerdo a la competencia de cada;

V. Desarrollo Inclusivo: se refiere al ritmo y al patrón de crecimiento; abarca aspectos de equidad, igualdad de oportunidades y protección durante las transiciones y alteraciones del mercado e incorpora los términos de acceso y oportunidad;

VI. Perspectiva de Género: integración de las cuestiones de género en la metodología y los mecanismos que establezca esta ley.

...
...
...
...
...

Artículo 5o. La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

No tiene correlativo

Artículo 7o. ...

I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;

II. a la **IV.** ...

V. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad *en general*, los sectores público y privado, con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa;

VI. a la **XXVIII.** ...

...

Artículo 5o. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático **con perspectiva de género**, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Así también, éstos deberán promover los mecanismos necesarios y conforme a sus competencias, para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático, haciendo hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático **con perspectiva de género**;

...

...

...

V. Establecer procedimientos **presenciales y virtuales** para realizar consultas públicas a la sociedad **haciendo hincapié en las mujeres, jóvenes y las comunidades locales y marginadas, a los sectores público y privado con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa, desde una perspectiva de género.**

...

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. *Formular*, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. a la **XIX.** ...

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. *Formular*, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. a la **XII.** ...

Artículo 10. La federación y las entidades federativas, con la participación en su caso de sus Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Artículo 14. ...

Artículo 8o. ...

I. Diseñar, conducir, **implementar** y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático **desde una perspectiva de género** en concordancia con la política nacional.

...

Artículo 9o. ...

I. Diseñar, conducir, **implementar** y evaluar la política municipal en materia de cambio climático **desde una perspectiva de género** en concordancia con la política nacional y estatal.

...

Artículo 10. La Federación y las entidades federativas, con la participación en su caso de sus municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán **una perspectiva de género**, las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Artículo 14. El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad



No tiene correlativo

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se *observarán* los principios de:

I. a la XIII. ...

...

Artículo 28. La federación deberá *de* elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático.

presupuestal.

Además, se implementará una estrategia digital de difusión de la información en todos sus canales oficiales.

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se **observará la perspectiva de género, definida en la presente ley, y los principios de:**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 28. La Federación deberá elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático **con perspectiva de género y deberá estar encaminada hacia un desarrollo medio ambiental inclusivo.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>Artículo 82. Los recursos del Fondo se destinarán a:</p> <p>I. a la VIII. ...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 82. Los recursos del Fondo se destinarán a las siguientes actividades siempre y cuando se compruebe que la perspectiva de género, descrita en esta ley, se ejercerá:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las precisiones necesarias que se deban realizar en los reglamentos enunciados en la presente ley, se harán en un plazo no mayor a 30 días.</p> <p>Tercero. La estrategia digital de difusión de la información descrita en el artículo 14 de la presente ley, deberá incluirse en el plan presupuestal de cada ejercicio fiscal.</p>